

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 629.

Artículo de oficio.

Núm. 1219.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Baños termales.—Acordado por esta Diputación provincial que el establecimiento de los baños termales de S. Juau de Campos se abra y permanezca al servicio público desde el día 20 de abril hasta el 23 de junio próximos, se anuncia con las advertencias que á continuación se expresan, á fin de que las personas que deseen gozar del beneficio de sus aguas puedan acudir á la secretaría de esta Diputación á tomar turno y pedir los cuartos necesarios.

1.ª Se adopta el sistema de turnos seguidos en los años anteriores, quedando disponibles para los bañistas que deseen prolongar su estancia en el establecimiento, un cuarto grande y otro pequeño, donde sin inconveniente del servicio público, puedan atender por mayor número de días de los que comprende el turno á la curación de sus dolencias.

2.ª Será obligación de los bañistas satisfacer por cada cuarto con alcoba 800 milésimas de escudo diarias y 400 por los que no la tienen, al médico director lo prescrito en las disposiciones vigentes, 300 milésimas por cada baño si viven en el establecimiento, y 400 viviendo fuera.

3.ª Los pedidos de los cuartos se harán en la secretaría de la Diputación.

4.ª Las personas que deseen, durante su permanencia en los baños, disfrutar de sus carruajes ó caballerías, podrán hacerlo satisfaciendo 75 milésimas de escudo diarias por la estancia de cada caballería, 200 por cada carruaje de cuatro ruedas y 135 por cada uno de dos ruedas.

5.ª Para mayor comodidad de los bañistas, en el establecimiento habrá una fonda bien servida cuyo contratista viene obligado á elaborar diariamente pan y ensaimadas y á no exigir á

los consumidores mayores precios que los marcados en las tarifas que á continuación se expresan:

1.ª clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcochos 150 milésimas de escudo.

Comida.—Sopa, cocido con verdura, un guisado, un asado, ensalada y postres, 750 milésimas.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado otro plato y postres, 575 milésimas.

2.ª clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho, 150 milésimas.

Comida.—Sopa, cocido con verduras, un guisado ó asado, ensalada y postres, 600 milésimas.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres, 525 milésimas.

3.ª clase.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho, 85 milésimas.

Comida.—Sopa, cocido con verduras y postres, 400 milésimas.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres, 375 milésimas.

Además suministrará á los pobres diariamente tres comidas en el departamento de los mismos las que en calidad y peso serán las siguientes:

Por la mañana.—Cinco onzas de pan en sopa.

Al medio día.—Seis onzas de carne, 3 id. de arroz, en sopa ó 2 1/2 de fideos y 8 id. de pan en seco.

Por la tarde.—Cinco onzas de pan en sopa, 8 id. id. en seco. Total 365 milésimas.

Así las sopas de pan como las de arroz y fideos, han de estar bien condimentadas.

6.ª Los pobres deberán presentarse en la secretaría de la Diputación provistos de una certificación del facultativo en medicina que les prescriba los baños y de un documento que acredite su pobreza, firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo donde residan, con cuyos documentos, el es-

tablecimiento reclamará despues de los Ayuntamientos el abono de las tres comidas que se hubiesen suministrado á razon de 450 milésimas de escudo por cada día. Palma 3 marzo de 1871.—El Vice-presidente, José Rosich.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1220.

Circular.—Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán á correo seguido á esta Diputación la copia del libro del censo electoral, con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la vigente ley electoral.

Pueblos.

Palma, Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiment, Sta. Eugenia, Fornalutx, Inca, S. Juan, Lloseta, Llullmayor, Sta. Maria Maria, Santa Margarita, Marratxí, Montuiri, Muro, Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Sansellas, Santañy, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villafraña, Ciudadela, Mahon, Mercadal, San Antonio, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista, Ibiza.

Palma 6 de marzo de 1871.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1221.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

El Sr. Gobernador de esta provincia á consulta de esta Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto por la ley, ha dispuesto que la población estramuros correspondiente á las parroquias de San Miguel y de Santa Eulalia, que antes formaban un solo colegio, se subdivida, constituyéndose una sección especial dependiente del 2.º distrito para los electores vecinos de la parroquia de San Miguel estramuros, quienes podrán emitir su sufragio en el

Oratorio de la Soledad: componiendo los electores vecinos del término de Santa Eulalia, el colegio 9.º del primer distrito; cuya mesa se halla señalada en el oratorio inmediato á las Figueras baxas.—Todo lo cual se hace público por medio del Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de este vecindario. Palma 4 de marzo de 1871.—Rafael Manera.

Núm. 1222.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes: Remate para el día 6 de abril de 1871, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Bienes del Estado.—Monstrencos.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 40 del inventario.—Espe-
diente número 113 moderno.—Un solar procedente de Mostrencos, titulado Moli d'ruit, sito en el Molinar de Levante del término de esta ciudad. Linda por N. con el molino de los herederos de D. Pedro Catañy, por E. con tierras de D. Martín Mayol, por S. con el Molino de la viuda Elancha y por O. con la carretera de Llullmayor. Mide una superficie de doscientos seis metros cuadrados. Sobre el solar de que se trata existen creadas varias servidumbres, según lo espresado por los peritos que lo midieron y tasaron, por lo cual se verá en la necesidad el nuevo adquirente de dejar las andronas correspondientes, dado caso de tener que construir un cuerpo de edificio. Lo tasaron en venta de seiscientos cincuenta y ocho pesetas y en renta en cinco pesetas anuales. La capitalización líquida practicada por la Administra-

ción económica asciende á noventa pesetas por lo que, servirá de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

PARTIDO DE INCA.—CIUDAD DE ALCUDIA.

Bienes del Estado.—Ramo de Guerra.

—Urbanas.—Menor cuantía.

Número 21 del inventario.—Espediente número 229 moderno. Un terreno procedente del ramo de Guerra, que ocupa el baluarte denominado del Rey en las fortificaciones de la ciudad de Alcudia, el cual está situado al O. de la población y á la izquierda, entrando, de la puerta llamada de Palma. Su extensión comprendiendo desde el camino de Ronda interior al de Ronda exterior incluso el foso y contra foso, es de cinco mil ciento quince metros cuadrados. La naturaleza de dicho terreno es de ínfima calidad, pues en algunas de sus partes sobresale la roca arenisca denominada *marés*. Linda por N. O. con el camino de Ronda exterior, por el N. E. con la cortina comprendida entre el baluarte del Rey y de la Reina, por el S. con el camino de Ronda interior y por el S. O. con el foso y cortina comprendida entre el mismo baluarte y el denominado San Antonio. Fué tasado en quinientas pesetas de capital, no considerando valor alguno á las construcciones por el estado ruinoso en que se hallan y no ser posible, cuando su derribo, el aprovechamiento de los materiales que las componen, y tampoco se le consignó valor en renta por no ser susceptible, el terreno que ocupa dicho baluarte, de ser destinado al cultivo ni á ningún otro producto. El importe líquido de la capitalización practicada por la Administración económica asciende á cuatrocientas cincuenta pesetas por lo que servirá de tipo para la subasta la tasación en venta efectuada por los peritos.

Número 22 del inventario.—Espediente número 230 moderno. Otro terreno de igual procedencia que el anterior, ocupa la cortina comprendida entre los baluartes denominados del Rey y de la Reina en las fortificaciones espresadas anteriormente. Mide una extensión que comprende, desde el camino de Ronda interior al camino de Ronda exterior, incluso el foso y contra foso, de cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados. La naturaleza del terreno es de ínfima calidad, no pudiéndose por lo tanto prestar á la siembra ni á ninguna otra clase de producción. Linda por N. con el camino de Ronda exterior, por E. con el baluarte de la Reyna, por S. con el camino de Ronda interior y por O. con el baluarte del Rey. Fué tasado en doscientas cincuenta pesetas en venta, sin consignar valor alguno á las construcciones dado el estado ruinoso en que se hallan. Tampoco se le considera valor en renta. El líquido producto de la capitalización practicada por la Administración económica asciende á doscientas veinte y cinco pesetas por lo que servirá de tipo de subasta la tasa-

ción en venta practicada por los peritos.

Número 23 del inventario.—Espediente número 231 moderno. Otro terreno de la misma procedencia que los anteriores, ocupa el baluarte denominado de la Reina en las mencionadas fortificaciones, el cual está situado entre la puerta llamada de Villa Rotga y la cortina comprendida desde el mismo al baluarte del Rey, su área desde el camino de Ronda interior al de Ronda exterior, incluso los fosos y contra fosos, es de cuatro mil ochocientos noventa metros cuadrados. La naturaleza del terreno es roca arenisca *marés*, y no siendo cultivable no se le consideró valor en venta. Linda por el N. con tierras del comun, por el E. con la cortina comprendida entre el baluarte de San Fernando y el que nos ocupa, por el S. con camino de Ronda interior y por el O. con la cortina intermedia entre los baluartes Rey y Reina. Su valor en venta es de doscientas cincuenta pesetas, sin que se consigne valor á las construcciones por los motivos espresados en los anteriores. La capitalización líquida practicada por la Administración económica importa doscientas veinte y cinco pesetas, por lo que servirá de tipo de subasta la tasación efectuada por los peritos.

Número 24 del inventario.—Espediente número 232 moderno. Otro terreno de igual procedencia que los anteriores, el cual ocupa la cortina situada entre los baluartes de la Reina y de San Fernando en las referidas fortificaciones y punto donde radica la puerta denominada Villa Rotga comprendiendo una extensión de siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados desde el camino de Ronda interior al de Ronda exterior incluso los fosos y contra fosos. La calidad de dicho terreno es de roca arenisca llamada *marés* no pudiéndose utilizar por ninguna clase de labor y por lo tanto carece de valor en renta. Linda por el N. con tierras del comun, por el E. con el baluarte de San Fernando, por S. con camino de Ronda interior y por O. con el baluarte de la Reina. Esta cortina está dividida en dos porciones y como al enajenarse deberá ponerse por obligación el dejar el paso público que hoy ocupa la puerta de Villa Rotga que da salida al campo y atendiendo á la mala calidad del terreno y á no poder considerar valor á las construcciones, por los motivos espresados en los anteriores, los peritos la tasaron en venta en doscientas cincuenta pesetas. El producto líquido de la capitalización practicada por la Administración económica asciende á doscientas veinte y cinco pesetas por lo que servirá de tipo de subasta la tasación en venta que efectuaron los peritos.

Número 25 del inventario.—Espediente número 233 moderno. Otro terreno procedente del mismo ramo que ocupa el baluarte denominado San Fernando en las espresadas fortificaciones, juntamente con otra porción de terreno que fué Ornabeque, incluso los fosos que separan este de aquel. Dicho baluarte está unido á la cortina de la puerta de Villa Rotge y

su área comprendiendo los fosos interior, intermedio, exterior y terreno que ocupa lo que fué Ornabeque, es de diez y seis mil ciento cincuenta metros cuadrados. Linda por N. y N. E. con camino de Ronda, por S. con fosos y terrenos del ramo de Guerra y cortina comprendida entre este baluarte y el de Santa Maria y por el O. con cortina de la puerta de Villa Rotge y terrenos que segun se manifestó pertenecen al comun. Atendiendo á que el terreno es de igual naturaleza que el anterior y á no poder considerar valor alguno á las construcciones, por los motivos espresados en los que preceden, fué tasado en venta en ochocientas setenta y cinco pesetas no figurándole valor en renta. El producto líquido de la capitalización practicada por la Administración económica asciende á setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos por lo que servirá de tipo para la subasta la tasación en venta de los peritos.

Número 26 del inventario.—Espediente número 234 moderno. Otro terreno que ocupa la cortina que comprende el baluarte de San Fernando y el de Santa Maria, de igual procedencia que el anterior en dichas fortificaciones. Tiene una extensión de doce mil doscientos setenta metros cuadrados, comprendida desde el camino de Ronda interior al de Ronda exterior, foso y contra foso. La ínfima calidad del terreno la hace carecer de valor en renta. Linda por el N. con el baluarte de San Fernando y terreno que fué Hornabeque, por E. con terrenos del ramo de Guerra y camino de Ronda exterior, por S. con el baluarte de Santa Maria y por el O. con el camino de Ronda interior. Fué justipreciada en setecientos cincuenta pesetas, sin considerar valor alguno á las construcciones por los motivos espresados en las anteriores. El líquido producto de la capitalización practicada por la Administración económica asciende á seiscientos setenta y cinco pesetas por lo que servirá de tipo de subasta la tasación en venta efectuada por los peritos.

Número 27 del inventario.—Espediente número 235 moderno. Otro terreno de la misma procedencia que el anterior, que ocupa el baluarte de Santa Maria en las susodichas fortificaciones, el cual está situado á la izquierda de la cortina de la puerta del Muelle, comprendiendo una superficie de siete mil setenta metros cuadrados, contada desde el camino de Ronda interior al de Ronda exterior incluso el foso y contra foso. Dicho terreno es algo mejor que el que compone lo restante de las fortificaciones por cuyo motivo fué tasado en quinientas pesetas sin considerarle valor en renta. Linda por N. con la cortina que lo une con el baluarte de San Fernando, por el N. E. con el camino de Ronda exterior, por el E. y S. E. con el mismo camino de Ronda, por el S. con la cortina de la puerta del Muelle, y por el O. con camino de Ronda interior. El estado ruinoso de las construcciones no permite consignarlas cantidad alguna. El líquido producto de la capitali-

zación efectuada por la Administración económica asciende á cuatrocientas cincuenta pesetas por lo que servirá de tipo para la subasta la tasación practicada por los peritos.

Número 28 del inventario.—Espediente número 236 moderno. Otro terreno de igual procedencia que el anterior, que ocupa la cortina comprendida entre el baluarte Santa Maria y el de San Felipe en las espresadas fortificaciones. Dicha cortina comprendiendo los caminos de Ronda interior y exterior, incluso el foso y contra foso mide una superficie de cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados de roca arenisca llamada en el país *marés*. Atendiendo á la calidad del terreno y no siendo propósito para la siembra, no se le consideró valor en renta. Linda por N. con el baluarte de Santa Maria, por S. con el de San Felipe, por E. con camino de Ronda exterior y por O. con terrenos del ramo de Guerra y con camino de Ronda interior. Fué tasada en quinientas pesetas de capital, advirtiéndose que el adquirente deberá dejar paso libre á la puerta del Muelle tal como se halla en la actualidad. Sobre dicha puerta existe un cuerpo de edificio ó sea torreón en estado completamente ruinoso al que no se considera valor alguno. El líquido producto de la capitalización administrativa es de cuatrocientas cincuenta pesetas debiendo servir de tipo de subasta la tasación en venta de los peritos.

Número 29 del inventario.—Espediente número 237 moderno. Otro terreno de la misma procedencia que el anterior, que ocupa el baluarte de San Felipe en las mencionadas fortificaciones y comprendiendo los caminos de Ronda interior y exterior, el foso y contra foso, mide una superficie de siete mil ochocientos sesenta metros cuadrados compuesto de roca arenisca *marés* y algun tanto de tierra insuficiente para la siembra, por cuyo motivo carece de valor en renta. Linda por N. con corral ó terreno de la Hacienda, antes de Guerra, y cortina de la puerta del Muelle, por E. y S. E. con camino de Ronda exterior, y por S. O. con camino de Ronda exterior y cortina comprendida entre el baluarte de San Felipe y de San Luis. Su valor en venta es de quinientas pesetas sin considerar valor alguno á las construcciones. El líquido producto de la capitalización hecha por la Administración económica asciende á cuatrocientas cincuenta pesetas por lo que servirá de tipo de subasta la tasación en venta de los peritos.

Número 30 del inventario.—Espediente número 238 moderno. Otro terreno de igual procedencia, que ocupa la cortina comprendida entre el baluarte de San Felipe y el de San Luis en las fortificaciones ante dichas. La mencionada cortina comprendiendo los fosos y contrafosos hasta el camino de Ronda exterior mide una superficie de siete mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados y por ser todo roca arenisca *marés* la tasaron los peritos en trescientas setenta y cinco pesetas en venta. Linda por N. con tierras de D. An-

tonio Ferrer Pro. y de Antonio Suli-veret, por E. con el baluarte de San Felipe, por S. con camino de Ronda exterior y por O. con el baluarte de San Luis. No le fué considerado valor en renta ni tampoco se consignó cantidad alguna por las construcciones. El líquido producto de la capitalización efectuada por la Administración económica es de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por lo que servirá de tipo de subasta la tasación en venta de los peritos.

Número 31 del inventario.—Expediente número 239 moderno. Otro terreno de la misma procedencia, el cual ocupa el baluarte de San Luis en dichas fortificaciones. El espresado baluarte comprendiendo desde el corral de diferentes propiedades hasta el camino de Ronda exterior incluso el foso y contrafoso mide una superficie de tres mil seiscientos veinte metros cuadrados en roca arenisca llamada *marés* sin que se pueda destinar al cultivo y bajo este supuesto, no se le consigna valor en renta como tampoco se considera valor alguno á las construcciones. Lin a por N. con tierras de Bartolomé Pericás, calle de Serra y corrales de Don Andrés Arbós, por E. con la cortina comprendida entre el baluarte objeto de este justiprecio y el de San Felipe, por SE. y SO. con el camino de Ronda exterior y por el O. con la cortina que termina en el baluarte de Santa Teresa. Fué tasado en venta por los peritos en seiscientos veinte y cinco pesetas y ascendiendo el líquido producto de la capitalización á quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, servirá de tipo de subasta el justiprecio de los peritos.

Número 32 del inventario.—Expediente número 240 moderno. Otro terreno de igual procedencia que lo forma la cortina de muralla comprendida desde el baluarte de San Luis al de Santa Teresa en dichas fortificaciones, la cual desde los corrales de diferentes propiedades y casa parroquial hasta el camino de Ronda exterior incluso el foso y contrafoso, mide una superficie de tres mil setecientos cuarenta metros cuadrados en roca arenisca *marés* sin que se pueda destinar al cultivo, por cuyo motivo no se le considera valor en renta, tampoco se continúa valor alguno por construcciones. Linda por N. con tierras de Don Juan Domingo, casa Rectoría y muro de la Iglesia parroquial, por E. con el baluarte de San Luis, por S. con el camino de Ronda exterior y por el O. con el baluarte de Santa Teresa. Fué tasado en venta por los peritos en doscientas cincuenta pesetas y siendo el producto líquido de la capitalización doscientas veinte y cinco pesetas servirá de tipo de subasta el justiprecio de los peritos.

Número 33 del inventario.—Expediente número 241 moderno. Otro terreno de la misma procedencia ocupado por el baluarte denominado de Santa Teresa en las referidas fortificaciones, el ante dicho baluarte, comprendiendo desde el camino de Ronda interior al de Ronda exterior incluso los fosos, mide una superficie de cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve me-

tros cuadrados en roca arenisca *marés* sin tierra apropiado para el cultivo en cuya virtud no se le considera valor en renta. Tampoco se consigna valor por las construcciones. Linda por N. con la cortina que termina en el baluarte de San Antonio y camino de Ronda interior, por E. con la cortina que termina en el baluarte de San Luis, por el SO. con el camino de Ronda exterior. Fué tasado en venta por los peritos en doscientas cincuenta pesetas y ascendiendo el producto líquido de la capitalización á doscientas veinte y cinco pesetas servirá de tipo de subasta la tasación en venta practicada por los peritos.

Número 34 del inventario.—Expediente número 242 moderno. Otro terreno de la misma procedencia que los que preceden, que ven por la cortina comprendida entre los baluartes de Santa Teresa y de San Antonio en las mencionadas fortificaciones, la que, contando desde el camino de Ronda interior al de Ronda exterior incluso los fosos, mide una superficie de seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados en roca arenisca *marés* sin tierra suficiente para el cultivo por lo cual no se le considera cantidad en renta, como tampoco se consigna valor á las construcciones. Linda por N. con el baluarte de San Antonio, por O. con camino de Ronda interior, por S. con el baluarte de Santa Teresa, y por O. con el camino de Ronda interior. Fué tasado por los peritos, en venta, en cuatrocientas pesetas, advirtiendo que el adquirente de dicha porción de cortina deberá dejar libre paso á la puerta nueva tal como lo hay en la actualidad. El líquido producto de la capitalización asciende á trescientas sesenta pesetas por lo que servirá de tipo de subasta la tasación en venta verificada por los peritos.

Número 35 del inventario.—Expediente número 243 moderno. Otro terreno de igual procedencia ocupado por el baluarte de San Antonio en dichas fortificaciones, el cual comprendiendo desde el camino de Ronda interior al de Ronda exterior, incluso el foso y contra foso, mide una superficie de nueve mil cuarenta metros cuadrados en roca arenisca *marés* sin condiciones para poderse destinar al cultivo, por cuyo motivo no se le consideró valor en renta; ni se designó precio á las construcciones. Linda por N. con la cortina y contra foso de la puerta llamada de Palma, por E. con camino de Ronda interior, por S. con la cortina comprendida entre los baluartes de San Antonio y el de Santa Teresa y por S. O. y N. O. con el camino de Ronda exterior. Fué tasado en venta, por los peritos, en setecientos cincuenta pesetas y siendo seiscientas ochenta y cinco pesetas el producto líquido de la capitalización servirá de tipo de subasta la tasación en venta de los peritos.

Número 36 del inventario.—Expediente número 244 moderno. Otro terreno de igual procedencia que ocupa la cortina y fosos comprendidos en los baluartes del Rey y de San Antonio en el sitio denominado puerta de

Palma, en dichas fortificaciones. La espresada cortina, comprendidos los caminos de Ronda interior y exterior, incluso el foso y contra foso, mide una superficie de cuatro mil novecientos setenta metros cuadrados. Linda por N. con el baluarte del Rey, por E. con el camino de Ronda interior, por S. con el baluarte de San Antonio, y por O. con camino de Ronda exterior. Fué tasado en venta por los peritos en mil ciento veinte y cinco pesetas, advirtiendo que el que adquiera dicho terreno deberá dejar libre el paso que hoy ocupa la llamada puerta de Palma. No se le consideró valor en renta, ni tampoco se consignó cantidad por las edificaciones y siendo de mil doce pesetas y cincuenta céntimos el líquido producto de la capitalización servirá de tipo de subasta la tasación en venta de los peritos.

Número 37 del inventario.—Expediente número 245 moderno. Una porción de tierra campo de la misma procedencia, situada dentro de la referida ciudad de Alcedia y junto al baluarte de San Felipe, dicho terreno ó solar es de tercera calidad, cercado de pared de mampostería en seco y linda por N. O. con calle de la Hosteria, por E. con la muralla, por S. O. con callejón del pozo de la frigola; su área mide ochocientos ochenta y seis metros cuadrados y fué justipreciado por los peritos en ochocientas cincuenta pesetas de capital y en veinte y siete pesetas de renta anual y ascendiendo el líquido producto de la capitalización á cuatrocientas ochenta y seis pesetas servirá de tipo de subasta la tasación en venta de los peritos.

Número 38 del inventario.—Expediente número 246 moderno. Otro solar de la misma procedencia situado intramuros de la referida ciudad junto al baluarte del Rey dicho solar con cercado de mampostería en seco y tierra de cultivo, linda por N. E. con casas y corrales de D. José Fluxá, por S. E. con calle del Cañaret, por S. O. con calle de la Clavallera y por el N. O. con camino de Ronda interior. Su área es de novecientos ochenta y nueve metros cuadrados, habiendo sido tasado en venta por los peritos en ochocientas cincuenta pesetas y en veinte y siete de renta anual y siendo de cuatrocientas ochenta y seis pesetas el líquido producto de la capitalización, servirá de tipo de subasta la tasación en venta de los peritos.

Número 39 del inventario.—Expediente número 247 moderno. Otro solar de de igual procedencia compuesto de tierra de labor, cercado de pared en seco, situado intramuros de dicha ciudad, junto á la plaza del convento. Linda por N. E. con casa y corral de D. José Truyol y Cifre, por S. E. con calle del Convento, por S. O. con calle de la Clavallera y por el N. O. con calle del Cañaret. Su área es de quinientos treinta y cinco metros cuadrados, que justipreciaron en venta los peritos en trescientas pesetas y en diez pesetas de renta anual y siendo ciento ochenta pesetas el producto líquido de la capitalización servirá de tipo de subasta la tasación en venta efectuada

por los peritos.

Nota. La primera finca que comprende este anuncio fué medida y tasada por D. Miguel Dalmau y D. Gaspar Reynés y las demás por este último y D. Lorenzo Reynés y Ferrer.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará éste en 10 plazos iguales de á 10 p. p. cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 p. p. que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 p. p. en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 p. p. anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del gobierno provisional, fecha 23 de noviembre de 1868 y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del real decreto de 10 de julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (art. 8.º de idem.)

10.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término sólo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la Administración. (Art. 9.º de idem. idem.)

11.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores según la misma ley.

13.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la corona, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes de nominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, las del semestre del ex infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásti-

cas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

A la vez que en las casas consistoriales de esta capital tendrá lugar otro remate en Inca, en el mismo día y hora, de las fincas que pertenecen al mismo partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES

para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el juez y escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.

Disposición 7.ª Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del juez que hubiese presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio á razón de un día por cada 2 pesetas

y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia. Palma 6 de marzo de 1871.—Jaime Escalas.

Núm. 1223.

D. Francisco de Paula Cifuentes, juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por el Procurador D. Manuel Eduardo Lopez á nombre de doña Ebanista Carranque y Leon, vecina de esta ciudad, se ha provocado juicio de abintestato por fallecimiento de D.ª Nicolasa Carranque y Leon Viuda de D. Pedro Julian, natural de Mahon en la isla de Menorca y de su hijo D. Pedro Julian Carranque, natural de Málaga, ocurridos en esta capital; en primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el de la primera, y en diez y seis de agosto de mil ochocientos sesenta y dos el del segundo; en cuyo juicio se fijaron los primeros edictos, convocando á los que se creyesen con derecho á la herencia de dichos fallidos y trascurrido el término legal, sin que se hayan presentado otros parientes mas que la Doña Ebanista Carranque hermana de la Doña Nicolasa y tia carnal del Don Pedro Julian Carranque, se ha mandado hacer este segundo llamamiento por término de treinta días, para que los que tengan derecho á dichas herencias puedan presentarse, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., J. Ruiz y Lopez.

Núm. 1224.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Lugo, Orense y Santiago una cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tít. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de ciencias, sección de fisico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaria general de la Universidad de Santiago en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de

los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

DICCIONARIO

DE LA LEY ELECTORAL

Con arreglo al decreto de 20 de agosto de 1870, en conformidad de las leyes municipal y provincial que han de regir y seguido de modelos de actas y demás documentos necesarios á su mejor aplicacion.

POR D. ANTONIO DE GÓNGORA Y GOMEZ,

Abogado de los tribunales de la nacion, jefe honorario de administracion civil, comendador de la real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con la placa del mérito militar y secretario del Gobierno de Gerona.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público, resultado de un detenido estudio de la ley electoral, contiene cuanto el decreto de 20 de agosto de 1870 determina en la materia; y la forma en que se ha redactado, la que mas se acomoda á facilitar la resolución instantánea del articulado á que la misma se contrae.

La favorable acogida que ha merecido, nos dispensa estendernos en encajear la importancia de este trabajo. Nuestro objeto al escribirla, ha sido exponer con método y claridad la ley, dándole una forma adecuada para su aplicacion; y el resultado obtenido, responde sin miedo de equivocarnos, al fin que nos propusimos.

BASES.

El Diccionario de la ley electoral compone un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion. Su precio en toda España 6 rs., franco de porte.

Se admiten encargos en la imprenta de este periódico. También puede pedirse remitiendo al autor, Sr. D. Antonio de Góngora, secretario del Gobierno de Gerona, libranza de 6 rs. ó trece sellos de franqueo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.